



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCION Anual 4.240 ptas. Ayuntamientos . 3.180 ptas. Trimestral 1.590 ptas. FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2		SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL <i>Dtor.: Diputado Ponente, D. Angel Olivares Ramírez</i> Ejemplar: 53 pesetas :—: De años anteriores: 106 pesetas	INSERCIONES 15 ptas. palabra 500 ptas. mínimo Pagos adelantados Depósito Legal: BU - 1 - 1958
Año 1987		Jueves 17 de diciembre	Número 288

DIPUTACION PROVINCIAL

Aprobada definitivamente la Ordenanza Fiscal reguladora de la «Tasa por prestación del Servicio de Recaudación de Tributos Municipales y de otros organismos públicos» y las modificaciones de las Ordenanzas «Derechos y Tasas de administración por los documentos que expidan o de que entiendan la Administración o las autoridades provinciales, a instancia de parte» y «Prestación de servicios y utilización de maquinaria del Servicio de Vías y Obras provinciales», se publica su texto íntegro según lo dispuesto en el art. 190.1 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril.

Burgos, 11 de diciembre 1987.—
El Presidente, José Luis Montes Alvarez.

* * *

ORDENANZA FISCAL

Reguladora de la tasa por prestación del servicio de Recaudación de Tributos Municipales y de otros Organismos públicos

I. — Fundamento legal y naturaleza

Artículo 1.º — En uso de las facultades concedidas en el apartado b) del artículo 398 y j) del 402 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, la Excma. Diputación Provincial de Burgos establece la exacción de la tasa por

la prestación del servicio de Recaudación de ingresos con derecho público a los Ayuntamientos de la provincia y a otras Entidades y Organismos, que se registrá por las normas contenidas en la presente Ordenanza Fiscal.

II. — Hecho imponible

Art. 2.º — El hecho imponible u objeto de la tasa provincial viene determinado por la prestación del servicio de gestión recaudatoria de los ingresos de derecho público, en sus períodos voluntario y ejecutivo, que sean susceptibles de recaudarse mediante valores-recibos y certificaciones de descubierto, de los Ayuntamientos de la provincia que convengan con esta Diputación dicha prestación. Así como, la confección de los padrones fiscales, matrículas, recibos y demás documentos para la cobranza de dichos tributos.

Igualmente, la prestación del servicio de recaudación derivada de los convenios que se suscriban con la Junta de Castilla y León, Seguridad Social, Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana, Comercio e Industria, u otros Organismos.

III. — Sujeto pasivo

Art. 3.º — Serán sujetos pasivos de los derechos regulados en la presente Ordenanza los Ayuntamientos y Organismos que convengan con la Diputación Provincial de Burgos la prestación del servicio de recaudación de sus tributos o de otros ingresos de derecho público.

IV. — Obligación de contribuir

Art. 4.º — La obligación de contribuir está determinada por la prestación del servicio que constituye el objeto de esta Ordenanza Fiscal.

V. — Base imponible y Tarifas

Art. 5.º — La base para el cálculo de la tasa a satisfacer por la prestación del servicio será el importe íntegro recaudado, estableciéndose las siguientes:

TARIFAS

Recaudación a Ayuntamientos:

1.º Por la gestión recaudatoria en voluntaria, el cinco por ciento sobre el íntegro recaudado.

2.º Por la gestión recaudatoria en ejecutiva, la totalidad de los recargos de apremios ingresados.

3.º Por la confección de los documentos cobratorios, el uno por ciento sobre los ingresos recaudados en voluntaria.

Recaudación a otros Organismos

Las tasas a percibir serán objeto de determinación en los convenios que para cada caso se suscriban con los diferentes Organismos, en función de la clase y montante de los valores recaudados.

VI. — Gestión y Recaudación.

Art. 6.º — La liquidación de la tasa, conforme a las bases y tipos de percepción indicados, se realizará por el Servicio de Recaudación en el momento de realizar la liquidación a las Corporaciones y

Organismos, quedando facultada la Diputación para retener el importe de las tasas en las entregas a cuenta de la recaudación que realice.

VII. — Disposición general.

Art. 7.º — En lo no previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación de 14 de noviembre de 1968 y su Instrucción de 24 de julio de 1969 y las normas que lo completen o sustituyan.

VIII. — Vigencia.

Disposición final. — La presente Ordenanza entrará en vigor el 1.º de enero de 1988, manteniendo su vigencia hasta que, por la Diputación se acuerde su modificación o derogación.

ORDENANZA FISCAL

Reguladora de la tasa por prestación de servicios y utilización de maquinaria del Servicio de Vías y Obras Provinciales

I. — Fundamento y naturaleza.

Artículo 1. — De conformidad con lo dispuesto en el apartado b) del artículo 398 y en el apartado j) del artículo 402 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril la Excm. Diputación Provincial de Burgos continuará exaccionando la tasa por la prestación de servicios y utilización de maquinaria de vías y obras provinciales.

II. — Hecho imponible.

Art. 2. —

1. Constituye el hecho imponible de esta tasa la puesta a disposición de las Entidades Locales solicitantes del personal y de la maquinaria del Servicio de Obras y Vías Provinciales, para llevar a cabo obras de carácter municipal.

2. El plano normal de cesión será de dos semanas naturales y, excepcionalmente, se podrá ampliar a una tercera semana. Tendrán preferencia para la prestación de este servicio las Entidades Locales que, habiéndolo solicitado, no hayan obtenido la inclusión de sus obras en Planes Provinciales.

III. — Sujeto pasivo.

Art. 3. — Están sujetos al pago de esta tasa los Ayuntamientos o

Juntas Administrativas que requieran o soliciten la prestación del servicio.

IV. — Base Imponible, Tarifas y bonificaciones.

Art. 4. —

1. La base imponible queda determinada en función de la clase y número de maquinaria y del tiempo de uso o utilización de este servicio.

2. Los derechos o tasas se regirán por la siguiente tarifa:

	Por día
Apisonadora	6.000
Repartidor de emulsión ...	2.000
Camión con extendedora ...	10.000
Motoniveladora	20.000
Retroexcavadora	12.000
Algibe, hormigonera	500
Maquinaria de detección de fugas	3.000
Camión succionador	10.000

3. La Excm. Diputación Provincial, en su deseo de patrocinar y propiciar la realización de esta clase de obras que, con carácter de urgencia, demanda en unos casos el progreso y, en otros, la mejora de las condiciones de residencia y comunicaciones de los núcleos rurales, establece que, cuando la prestación del servicio se realice con respecto a obras incluidas en Planes Provinciales pese a la correspondiente solicitud, la tarifa quedará reducida al 50 % de su importe.

4. Cuando la cesión de la maquinaria tenga por objeto obras de pavimentación a realizar por los Ayuntamientos o Juntas Vecinales, durante los quince primeros días no se devengará la tasa regulada en esta Ordenanza.

V. — Gestión y Recaudación.

Art. 5. —

1. Las solicitudes de prestación del servicio serán dirigidas a la Presidencia de la Corporación Provincial para su posterior tramitación por el servicio de Obras y Vías, que fijará el calendario de trabajo, así como la liquidación de derechos, la que se remitirá a la Administración de Rentas y Exacciones para su gestión recaudatoria.

2. La maquinaria siempre estará servida por personal de la Diputación Provincial y, en caso de

avería de las máquinas, que impida su funcionamiento, la Diputación minorará la liquidación por los días de paralización, no estando obligada a indemnizar daños y perjuicios de ninguna clase que pudieran derivarse de la interrupción de su uso.

3. La Diputación, por motivos de urgencia, se reserva el derecho de rescate de las máquinas para la realización de otros servicios.

Art. 6. —

1. La Excm. Diputación Provincial se reserva la facultad de exigir, como garantía de efectividad de pago y cumplimiento de las normas que implica el condicionamiento de la prestación, la constitución previa en arcas provinciales de una fianza, cuya cantidad será equivalente a la liquidación estimada. No se pondrá la maquinaria a disposición de las Entidades solicitantes sin la previa efectividad de este depósito.

2. Efectuada la prestación del servicio y liquidada la tasa, su importe se hará efectivo siguiendo el correspondiente procedimiento recaudatorio, con aplicación previa al pago de la tasa de la fianza constituida.

VI. — Infracciones y sanciones.

Art. 7. — La significación de las infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, serán las establecidas en los arts. 77 a 89 de la Ley General Tributaria.

Disposición final:

La presente Ordenanza, que modifica la actualmente existente, entrará en vigor el día 1.º de enero de 1988 y continuará rigiendo hasta que se acuerde su modificación o derogación.

ORDENANZA FISCAL

Reguladora de los derechos y tasas de administración por los documentos que expidan o de que entiendan la Administración o las autoridades provinciales, a instancia de parte

I. — Fundamento y naturaleza

Artículo 1. — De conformidad con lo dispuesto en los arts. 398.b)

y 402.1.b) y j) del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de Régimen Local, la Excelentísima Diputación Provincial de Burgos continuará exaccionando la tasa de administración por los documentos que expidan o de que entiendan la Administración o las autoridades provinciales, a instancia de parte.

II. — Hecho imponible

Art. 2.

1. — Constituye el hecho imponible la realización de la actividad administrativa que se concreta y materializa en la prestación o la expedición de documentos de que entiendan la Administración Provincial o sus autoridades, a instancia de parte.

2. — La obligación de contribuir nace con la actuación de los particulares interesados que provoca la actuación administrativa.

III. — Sujeto pasivo

Art. 3.

1. — Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las demás entidades a que se refiere el art. 203 del Real Decreto 781/86, de 18 de abril, que soliciten o promuevan la actividad administrativa.

2. — La persona que presente la solicitud o la documentación tendrá, por el solo hecho de realizarlo, la consideración de mandatario del interesado y sustituirá a éste en las obligaciones fiscales que se deriven respecto a la tasa.

IV. — Excepciones y Bonificaciones

Art. 4. — Gozará de exención total la expedición de documentos o expedientes, cuando la persona obligada al pago se halle acogida al padrón de beneficencia o se trate de autorizaciones a menores para concertar contratos laborales, así como cuando dichos documentos se expidieren a instancia de autoridades civiles, militares o judiciales, para surtir efecto en actuaciones de oficio.

En aquellos supuestos de gravamen en que existan sobre su gratuidad, se requerirá del solicitante que indique el precepto legal declarativo de la exención, sin cuyo requisito se considerará obligatorio

el pago y se procederá a la liquidación de la tasa.

V. — Base imponible

Art. 5. — La base imponible está constituida por los documentos de que entienda o que expida la Administración Provincial o por la cantidad en que se cifra el beneficio generado por la actuación administrativa al particular interesado.

VI. — Tipo de gravamen

Art. 6. — Los tipos de gravamen de esta tasa son los detallados en las siguientes

TARIFAS

Tarifa 1. — *Tramitación de expedientes y expedición de documentos.*

1. — Certificaciones de documentos o libros expedidas por Secretaría, Intervención u otras dependencias provinciales:

	Ptas.
— del año en curso, por cada folio	75
— de años anteriores:	
• Por cada folio	150
• por cada año de antigüedad	250

2. — Bastanteo de poderes para cobro de cantidades o para representación en actos administrativos

1.000
%

3. — Propositiones y ofertas para tomar parte en subastas, concursos y concursos-subasta, de toda clase de obras, servicios o suministros

0,20

Tarifa 2. — *Constitución de depósitos y fianzas.*

La constitución de fianzas y depósitos, en efectivo, en títulos valores o en aval, devengará:

	%
— cuando son de carácter provisional	1
— cuando son de carácter definitivo (deduciendo lo satisfecho por la provisional)	2

Tarifa 3. — *Mandamiento de pago de obras, servicios o suministros.*

En todo mandamiento de pago de obras, servicios o suministros que haya de hacerse efectivo por la Diputación Provincial, se devengará sobre el importe íntegro:

	%
— en certificaciones de obras	1
— en facturas por servicios o suministros:	
• de importe inferior a 250.000 ptas. ...	exento
• de importe igual o superior a 250.000 pesetas	0,5

Tarifa 4. — *Toma de razón en endoso de certificaciones u otros documentos crediticios.*

	%
En la toma de razón por el Interventor del endoso de certificaciones de obra, factura u otros documentos cobratorios, se devengará sobre el importe íntegro, excluido el I. V. A.	0,5

Tarifa 5. — *Expedición de fotocopias en el servicio de reprografía provincial.*

	%
— Por cada fotocopia que se expida	10

Tarifa 6. — *Servicio de reproducción de planos y cartografía.*

— Para Entidades Locales de la provincia:

	Ptas.
• por cada copia sobre base reproducible indeformable (poliéster)	2.500
• por cada copia sobre base reproducible ordinaria	1.200
• por cada copia sobre base opaca (90 gramos)	600

— Para otras Entidades y particulares:

• por cada copia sobre base reproducible indeformable ...	5.000
---	-------

Ptas.

• por cada copia sobre base reproducible ordinaria	2.500
• por cada copia sobre base opaca (90 gramos)	1.200
— En todos los supuestos, las fotocopias de planos o documentos cartográficos:	
• en tamaño DIN A-4.	150
• en tamaños DIN A-3.	300

Tarifa 7. — *Expedientes urbanísticos.*

Ptas.

— Informe en expediente de ruinas	20.000
--	--------

VII. — Gestión y Recaudación

Art. 7. — Normas recaudatorias.

1. El pago de esta tasa se efectuará:

a) En el momento de presentar u obtener el documento sujeto a gravamen, como uno de los requisitos indispensables de la tramitación o entrega del mismo.

b) En la constitución y custodia de fianzas y depósitos, en el momento de presentar el resguardo o documento correspondiente en la oficina encargada de tramitar el expediente.

c) En el caso de mandamientos de pago por obras, servicios o suministros, al hacerse efectivo su importe.

d) Con carácter general, en el momento de prestarse el servicio o realizarse la actividad administrativa provincial.

2. — Formas de exacción.

a) Con carácter general la exacción de esta tasa se efectuará mediante sellos o timbres impresos que se expedirán por la máquina timbradora sita en la Depositaria Provincial y que se adherirán a los respectivos documentos.

b) En los casos en que determinen conjuntamente Intervención y Depositaria, la exacción de estas tasas podrá hacerse por medio de la expedición de talones de cargo para su ingreso directo o de recibos de cargo.

Art. 8. — Normas contables.

Diariamente se ingresará lo recaudado, por medio de talón de

cargo y la expedición del oportuno mandamiento de ingreso que se aplicará a la rúbrica correspondiente de V. I. A. P., y mensualmente se imputará al concepto del presupuesto de ingresos que corresponda.

Art. 9. — Normas de comprobación e investigación.

1. — Los encargados del Registro de Entrada y Salida no darán curso a documento alguno sujeto a la exacción de esta tasa provincial si no lleva el correspondiente sello o reintegro, debiendo retenerse en tal caso el documento hasta que el presentador o solicitante lo reintegre debidamente, dentro del plazo de diez días que a tal efecto se concederá, con la prevención de que en otro caso se archivará el expediente, y cuidando en otro caso de inutilizar, si no lo estuviera ya, el sello o timbre del documento con la fecha del mismo, cuando se hallare debidamente reintegrado.

2. — Los funcionarios provinciales, cualquiera que sea su cargo y categoría, que de alguna manera intervengan en la tramitación o expedición de cualquier clase de documentos cuidarán de exigir los reintegros correspondientes.

VIII. — Infracciones y sanciones tributarias.

Art. 11. — La significación de las infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, serán las establecidas en los arts. 77 a 89 de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada la ordenanza número 7, relativa a «prestación de los servicios de asistencia urbanística a Entidades Locales, copias de cartografía, planos y mapas», aprobada por la Diputación Provincial el 30 de marzo de 1981, por quedar incluido el hecho imponible gravado en la presente Ordenanza.

IX. — Vigencia

Disposición final. — La presente Ordenanza, que modifica la actualmente existente, entrará en vigor el día primero de enero de 1988 y continuará rigiendo hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Delegación de Hacienda

Señalamientos de pagos a las Clases Pasivas

Dispuesto por la Dirección General del Tesoro Público, Deuda Pública y Clases Pasivas que el día 21 de diciembre de 1987 próximo, se abra el pago de obligaciones correspondientes a las Clases Pasivas, he acordado que dicho pago se verifique en la siguiente forma:

Día 21 de diciembre: Jubilados, M. Civil, M. Militar, Retirados y Medallas.

Día 22 de diciembre: Todas las nóminas sin distinción.

Los interesados o sus Apoderados deberán presentarse al cobro de haberes en los días que precisamente están señalados y horas de 10 a 1 de la mañana, debiendo advertir que las nóminas se retirarán para su formalización el día últimamente citado, después de las horas de Caja y serán baja los perceptores que no se presenten al cobro en los días señalados.

Burgos, 9 de diciembre de 1987. El Delegado de Hacienda, Eusebio Trujillo.

Providencias Judiciales

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

D. Ildefonso Ferrero Pastrana, Secretario de la Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de Burgos.

Certifico: Que en el rollo de Sala número 468 de 1987, seguido a instancia de D. Almaquio Herrero Gutiérrez, contra D. Carlos Velasco Revillas, Eloísa y Sara de Velasco Revillas y Carlos Revillas Vez y otros, se ha dictado providencia del tenor literal siguiente:

Providencia. — Burgos, 30 de noviembre de 1987. Dada cuenta; el anterior escrito y certificación de defunción aportada al mismo, únase al rollo de Sala de su razón; visto el contenido del mismo requiérase por edictos a los herederos del finado D. Carlos Revillas

Vez, para que en término de veinte días, se personen en el recurso, bajo apercibimiento de tenerles por apartados del mismo, entendiéndose las diligencias en estrados del Tribunal. Lo acordaron los señores del margen y rubrica el Ilmo. señor Presidente, certifico. — Manuel Aller Casas. — Ante mí. — Ildefonso Ferrero. — Rubricado.

Lo transcrito concuerda con el original a que me remito, para que conste y su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, de oficio, expido el presente en Burgos, a 30 de noviembre de 1987. — El Secretario, Ildefonso Ferrero Pastana.

BURGOS

Juzgado de Distrito número uno

Doña Pilar Rodríguez Vázquez, Secretaria del Juzgado de Distrito número uno de Burgos.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas núm. 1.258/87, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es del siguiente tenor literal:

Sentencia núm. 579/87. — Burgos, a 21 de noviembre de 1987. Vistos por el señor D. José Joaquín Martínez Herrán, Juez de Distrito número uno de esta ciudad, administrando justicia en nombre de Su Majestad el Rey de España, estos autos de juicio de faltas número 1.258/87, sobre imprudencia con daños y lesiones, en el que aparece como perjudicado Tomasa Hortigüela Fernández, mayor de edad, vecina de Cabia (Burgos), y como denunciado Angel Manuel García Juez, mayor de edad, vecino de Valladolid, calle Librería, núm. 3, representado por el Abogado D. Mariano Martínez de Simón, siendo partes el Ministerio Fiscal, y...

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente a Angel Manuel García Juez, de la falta de imprudencia con daños de que viene siendo acusado en la presente causa, declarándose de oficio las costas procesales.

Se hace constar que esta sentencia no es firme y contra la misma cabe recurso de apelación en el plazo de 24 horas de su notificación en este Juzgado, para ante el de Instrucción núm. uno. Así, por esta mi sentencia, definitivamente

juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Concuerda bien y fielmente con su original al que me remito, y para que sirva de notificación mediante la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, a Tomasa Hortigüela Fernández, expido el presente en Burgos, a 4 de diciembre de 1987. — La Secretaria, Pilar Rodríguez Vázquez.

Doña Pilar Rodríguez Vázquez, Secretaria del Juzgado de Distrito número uno de Burgos.

Doy fe y testimonio que en el juicio de faltas núm. 504/86 se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Sentencia núm. 588/87. — Burgos, a 28 de noviembre de 1987. — Vistos por el Sr. D. José Joaquín Martínez Herrán, Juez de Distrito núm. uno de esta ciudad, administrando justicia en nombre de Su Majestad el Rey de España, estos autos de juicio de faltas número 504/86, sobre imprudencia con lesiones, en el que aparecen como perjudicada Marina Ruiz Cueva, menor de edad, vecina de Burgos, Paseo de la Isla núm. 6, 8.º B, representada por su padre Luis Ruiz Pérez, representado por la Procuradora doña María Mercedes Manero Barriuso y defendido por la Letrada doña Soledad Díaz Mínguez, como denunciado Philippen Harlt y como responsable civil subsidiario Frank Martin Harren, ambos mayores de edad, con domicilio en Alemania y la Cía. de Seguros Verinigte Aachen Berlinische, representada en España por Juan A. Calzado, representado y asistido del Letrado D. Felipe Real Chicote, en cuyo procedimiento ha sido parte el Ministerio Fiscal.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Philippen Haralt como autor responsable de una falta de imprudencia con lesiones, ya definida, a la pena de 25.000 pesetas de multa con arresto sustitutorio de 15 días en caso de impago de la misma, reprensión privada, privación del permiso de conducir por dos meses y que indemnice al representante legal de la menor Marina Ruiz Cuevas en 189.655 pesetas por gastos de asistencia médica, 3.015.000 pesetas, por días

en los que ha estado de baja para sus ocupaciones habituales, y 20.000.000 de pesetas, por las secuelas resultantes de las lesiones, devengando dichas sumas desde la fecha de esta resolución hasta que sea totalmente ejecutada, el interés anual igual al interés legal del dinero incrementado en dos puntos, declarando como responsable civil subsidiario a Frank Martin Harren respondiendo hasta el límite del seguro obligatorio la Cía. aseguradora Verinigte Aachen Berlinische.

Se hace constar que esta sentencia no es firme y contra la misma cabe recurso de apelación en el plazo de 24 horas de su notificación, en este Juzgado para ante el Juzgado de Instrucción número uno.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Concuerda bien y fielmente con su original al que me remito y para que sirva de notificación mediante la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia a Philippen Haralt y Frank Martin Harren, expido el presente en Burgos, a 28 de noviembre de 1987. — La Secretaria, Pilar Rodríguez Vázquez.

ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL DE ECONOMIA Y HACIENDA

R. I. 2.718: — Exp. 41.418-A. — F. 2.048.

Asunto: Autorización administrativa de instalaciones eléctricas en alta tensión.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Territorial, solicitando la autorización para las instalaciones que seguidamente se detallarán, y cumplidos los trámites reglamentarios establecidos en el capítulo 3.º del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, esta Delegación Territorial ha resuelto:

Autorizar las instalaciones que se reseñan:

Peticionario: Iberduero, S. A.

Instalación: 21 transformadores de 25 KVA, 12 de 50, 4 de 100 y 2

de 250, con relación de transformación 20.000/230-133 v. y 20.000/398-230-133 v. en la línea denominada Quincoces de Yuso procedente de la ETD de Trespaderne.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites reglamentarios establecidos en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Burgos, 23 de noviembre de 1987. El Delegado Territorial, José Carracedo del Rey.

7967.—1.800,00

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

INFORMACION PUBLICA

D. Javier y D. José M.^a Rodríguez del Val, con domicilio en Santander, calle Joaquín Costa, 18-3.º, solicitan la licencia administrativa de una «bañada» del cauce de avenidas del río Odra, en término municipal de Grijalba (Burgos).

La «bañada» cuya licencia administrativa solicitan, tiene una superficie de 2,04 Has., y figura con el número 951 en el plano parcelario escala 1:2.000, al sitio denominado Los Tolo y La Longuera.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en las disposiciones vigentes, a fin de que en el plazo de veinte (20) días naturales, a contar de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes los que se crean perjudicados con la obra reseñada, hallándose expuesto el proyecto durante el mismo período de tiempo en esta Confederación Hidrográfica del Duero, calle Muro, 5, Valladolid, para su examen en horas hábiles de oficina.

Valladolid, 23 de noviembre de 1987. — El Comisario de Aguas, Miguel Gómez Herrero.

8003.—2.100,00

Ayuntamiento de Aranda de Duero

Doña Raquel San José Aranda, ha solicitado de este Ayuntamiento licencia municipal de obra para reforma de local para bar, sito en Plaza de la Constitución, s/n., de esta localidad.

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 37.1 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de 27 de agosto de 1982, se abre un período de información pública, por término de diez días, para que puedan formularse exposiciones o alegaciones, individuales o colectivas, tanto de oposición como de modificación o rectificación.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Aranda de Duero, a 30 de noviembre de 1987. — El Alcalde, Ricardo García García-Ochoa.

8069.—2.595,00

Ayuntamiento de Belorado

Don Pedro Abella Fernández, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Belorado (Burgos), hace saber que por D. Antonio Cabezone Santamaría se solicita autorización para apertura de un establecimiento destinado a la venta de artículos de piel, sitos en los bajos del edificio sito en la Avda. del Generalísimo/Plaza de la Constitución de esta localidad.

Lo que se hace público para general conocimiento al objeto de que, cuantas personas interesadas lo deseen puedan formular en el plazo de quince días las reclamaciones que estimen oportunas.

Belorado, a 30 de noviembre de 1987. — El Alcalde, Pedro Abella Fernández.

8127.—2.595,00

Don Pedro Abella Fernández, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Belorado (Burgos), hace saber que por D. Antonio Cabezone Santamaría se solicita autorización para apertura de una tienda-almacén destinada al comercio de prendas de piel, en los bajos del edificio sito en la Avda. del Generalísimo, núm. 4, de esta localidad.

Lo que se hace público para general conocimiento al objeto de que, cuantas personas interesadas lo deseen puedan formular en el plazo de quince días las reclamaciones que estimen oportunas.

Belorado, a 30 de noviembre de 1987. — El Alcalde, Pedro Abella Fernández.

8126.—2.595,00

Ayuntamiento de Quintanilla Vivar

La Corporación Municipal, en sesión celebrada el día 11 de diciembre de 1987, acordó, como medida cautelar, suspender el otorgamiento de licencias de parcelación de terrenos, edificación y demolición de edificios en determinadas zonas o áreas de suelo que afecta a los núcleos de Quintanilla Vivar y Vivar del Cid, que están reseñadas en la documentación gráfica de las Normas Subsidiarias actualmente en vigor, y que se determinan a continuación:

Núcleo de Vivar del Cid:

Suelo urbano. Casco consolidado residencial. Que limita al Norte, con camino Quinta Avenida; Sur, con zona núm. 4 del suelo urbano ampliación de casco; Este, carretera Celada, y Oeste, molino.

Zona núm. 4. — Suelo urbano, ampliación de casco residencial. Que limita al Norte, con finca descrita anteriormente; Sur, camino Carrerilla; Este, terreno de Juan José Cortés, y Oeste, camino el Convento.

Zona núm. 3. — Suelo urbano, ampliación de casco residencial. Limita al Norte, Antonio Díez; Sur, Teodora Ortega; Este, Agrupación Santa Eulalia, y Oeste, carretera Celada.

Zona núm. 1. — Suelo urbano, ampliación de casco residencial. Limita al Norte, terreno del municipio; Sur, cauce molinar; Este, arroyo, y Oeste, terreno del municipio.

Parcela suelo urbano, casco consolidado residencial. Limita al Norte, Félix Pérez; Sur, Pedro Gómez; Este, cauce molinar, y Oeste, arroyo.

Parcela de suelo urbano, casco consolidado residencial. Norte, eras del pueblo; Sur, Eloy García; Este, carretera general, y Oeste, Teodora Ortega.

Area núm. 3. — Suelo apto para la urbanización. Categoría B. Norte, terreno municipal; Sur, Ignacio Güemes; Este, cauce molinar, y Oeste, terreno municipal.

Area núm. 1. — Suelo apto para la urbanización. Residencial. Categoría B. Limita al Norte, linderos del término municipal de Sotopalacios; Sur, camino Villanueva; Este,

terreno municipal, y Oeste, herederos de Florentino Ubierna.

Area núm. 2.A-2. — Area apta para la urbanización. Subcategoría A-2. Limita al Norte, David Cuezva; Sur, arroyo; Este, camino Carrimozarra, y Oeste, carretera N. 623 y arroyo.

Area núm. 2. — Categoría B. Suelo apto para la urbanización. Residencial. Limita al Norte, David Cuezva; Sur, arroyo; Este, Pedro Ubierna, y Oeste, Hrdos. de Fidel Pascual.

Núcleo de Quintanilla Vivar:

Area núm. 1. — Categoría B. Suelo apto para la urbanización. Residencial. Limita al Norte, Elisa González y arroyo; Sur, Hrdos. de Plácido González; Este, carretera nacional Burgos-Santander, y Oeste, Angel Ubierna y otros.

Area núm. 2. — Subcategoría A-1. Suelo apto para la urbanización. Residencial. Limita al Norte, camino Vivar; Sur, terreno municipal y otros; Este, carretera nacional de Burgos a Santander, y Oeste, camino y Carlos Arnáiz.

Que de acuerdo con lo establecido en el art. 8.3, Decreto Ley 16/1981, la suspensión tendrá una duración inicial de un año.

Contra el presente acuerdo puede interponerse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes.

Quintanilla Vivar, 12 de diciembre de 1987. — El Alcalde, Juan José Cortés Tapia.

Ayuntamiento de Pedrosa de Duero

En uso de las atribuciones conferidas por el art. 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 26 de noviembre de 1986, se ha designado Teniente de Alcalde de este Ayuntamiento, a D. Eloy Bombín Castán.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en dicho Reglamento.

Pedrosa de Duero, 26 de noviembre de 1987. — El Alcalde, José Otero.

Ayuntamiento de Zazuar

Este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 26 de octubre de 1987 y con el quorum exigido de la

asistencia de la totalidad de los Concejales, acordó solicitar del Tesoro Público un préstamo en las condiciones establecidas en el artículo 6 del Real Decreto Ley 1/1987 de 10 de abril, para hacer frente a las devoluciones de las cantidades ingresadas en exceso sobre las Contribuciones Rústica y Pecuaria y Urbana, en los años 1984, 1985 y 1986.

Se anuncia al público, por el plazo de 15 días, en la Secretaría del Ayuntamiento, donde pueden examinar el expediente y formular las reclamaciones oportunas.

Pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Zazuar, 27 de noviembre de 1987. El Alcalde (ilegible).

Ayuntamiento de Valle de Mena

ORDENANZA FISCAL DE SERVICIOS DE ALCANTARILLADO, INCLUIDA LA VIGILANCIA ESPECIAL DE ALCANTARILLAS PARTICULARES

Fundamento legal y objeto:

Art. 1. — Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la ley 7/1985 de 2 de abril, y al amparo de los artículos 199 b) y 212.19 del R. D. Legislativo 781/1986 de 18 de abril, se establece, en este término municipal, una tasa sobre prestación de los servicios de alcantarillado, incluida la vigilancia especial de alcantarillas particulares.

Obligación de contribuir:

Art. 2. 1. — Hecho imponible. Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización del servicio de alcantarillado, así como la vigilancia de las alcantarillas particulares.

2. Obligación de contribuir. La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación del servicio.

3. Sujeto pasivo. Están obligados al pago los propietarios o usufructuarios de fincas urbanas que radiquen en vías públicas en las cuales tenga establecido el Ayuntamiento el alcantarillado público y sus servicios inherentes.

Asimismo, estarán sujetos al pago los dueños o usufructuarios de inmuebles que no pudiendo utilizar el alcantarillado público se sirvan de alcantarillas particulares,

en compensación de los gastos invertidos por el Ayuntamiento para su debida vigilancia e inspección.

Bases de gravamen y tarifas:

Art. 3. — Como base del gravamen se tomará el 30 % de la cuota del agua consumida, según contador o mínimo de consumo.

Art. 4. — Tarifas. El 30 % del importe de la cuota del agua potable domiciliaria consumida, según contador o mínimo de consumo.

Exenciones:

Art. 5. 1. — Estarán exentos: El Estado, la Comunidad Autónoma, y Provincia a que este Municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Area Metropolitana u otra Entidad de la que forma parte, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

2. Salvo los supuestos establecidos en el número anterior, no se admitirá, en materia de tasas, beneficio tributario alguno.

Administración y cobranza:

Art. 6. — Las cuotas correspondientes a esta exacción serán objeto de recibo único, cualquiera que sea su importe.

Art. 7. — Anualmente se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones previo anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y por pregones y edictos en la forma acostumbrada en la localidad.

2. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Art. 8. — Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo período, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Art. 9. — Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que

nazca la obligación de contribuir, por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al causar alta en el padrón, con expresión de:

a) Los elementos esenciales de la liquidación.

b) Los medios de impugnación que pueden ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos; y

c) Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Partidas fallidas:

Art. 10. — Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y defraudación:

Art. 11. — En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador, se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Vigencia:

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de enero de 1988 y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación:

La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento con fecha 14 de octubre de 1987 y publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablón de edictos con fecha 29 de octubre de 1987, núm. 247.

Valle de Mena, a 28 de noviembre de 1987. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Alcalde-Presidente (ilegible).

Ayuntamiento de Rubena

Esta Corporación Municipal, en sesión celebrada el día 16 de octubre de 1987, acordó por unan-

midad, efectuar la contratación de una operación de crédito con la Caja de Cooperación de la Excelentísima Diputación Provincial de Burgos, con destino a la financiación de las obras de rehabilitación de la Casa Consistorial, segunda fase, con las siguientes características:

Cantidad: Un millón (1.000.000), de pesetas.

Tipo de interés: El básico del Banco de España.

Plazo de amortización: 10 años.

Importe de anualidades: Constante, de cien mil pesetas más intereses y gastos del capital impagado.

Garantías: Afectación de lo que haya de percibir este Ayuntamiento por participación en el Fondo Nacional de Cooperación Municipal Recargos y Tributos Locales de base real e Impuesto Municipal sobre Circulación de vehículos de tracción mecánica.

Todo ello sin perjuicio de las modificaciones que procedan, de conformidad con los Estatutos por los que se rige la citada Caja de Cooperación Provincial, así como de las que correspondan respecto al tipo de interés básico del Banco de España, en cada momento.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos, con la advertencia que durante el plazo de quince días siguientes al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia podrá ser objeto de examen y reclamaciones el proyecto de contrato de préstamo de que se trata.

Rubena, 24 de noviembre 1987. El Alcalde, Tomás González Alonso.

Ayuntamiento de Fuentelísendo

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 25 de noviembre de 1987, con el quorum de votación exigido en el artículo 47 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y art. 185 del texto refundido de disposiciones legales en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, adoptó por unanimidad el siguiente acuerdo:

1. Aprobar provisionalmente las tasas y Ordenanza Fiscal reguladora de las mismas por la prestación del servicio municipal de recogida de basuras, al amparo de

las facultades conferidas en los artículos 4 y 106 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local y conforme con el artículo 185 del citado Real Decreto 781/1986, de 18 de abril.

2. Establecer las bases y tipos imponibles siguientes:

— Viviendas habituales de carácter familiar: 3.000 ptas. al año.

— Bares normales: 6.000 pesetas al año.

— Comerciales y tiendas: 6.000 pesetas al año.

3. Tramitar este expediente conforme a lo dispuesto en el artículo 188 y siguientes del texto refundido de Régimen Local, con exposición al público, por plazo de 30 días hábiles, con anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante el cual podrán presentarse reclamaciones y, si no las hubiere, se entenderá definitivamente aprobada la Ordenanza.

4. Determinar que esta Ordenanza regirá en este municipio y que la entrada en vigor de la misma será al día siguiente a la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, transcurrido que sea el plazo previsto en el artículo 65-2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Lo que se publica para general conocimiento.

Fuentelísendo, 26 de noviembre de 1987. — El Alcalde, A. Domínguez.

Ayuntamiento de Villagonzalo Pedernales

Aprobado por el Pleno Municipal del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 27 de noviembre de 1987, el proyecto de nuevo trazado de la impulsión y suministro de aguas en Villagonzalo Pedernales, redactado por el Ingeniero de Caminos, D. Ramón Pérez-Cecilia, y por un importe de un millón ochocientos sesenta y cuatro mil cuatrocientas cincuenta y dos pesetas (1.864.452 pesetas), queda el mismo expuesto al público, por un plazo de quince días hábiles, en la Secretaría del Ayuntamiento, para que pueda examinarse el mismo y puedan presentarse cuantas reclamaciones se estimen oportunas.

Villagonzalo Pedernales, 7 de diciembre de 1987. — El Alcalde, Eduardo Casado Arriba.